



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3397

Jueves 24 de mayo de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS  
PUBLICAS.

### Industria.

Ilmo. Sr.—Vista la instancia del director presidente de la sociedad anónima *La hispano-Lusitana* en solicitud de que se revoque la caducidad del privilegio concedido á D. Juan Bautista Roque en 22 de abril de 1847 para la fabricacion de cordelería con pita y otras plantas textiles, y de cuyo privilegio es cesionaria aquella sociedad:

Visto el espediente, del cual resulta que por real cédula de 15 de diciembre de 1846 se concedió á D. Juan Bautista Roque privilegio de invencion por quince años de un procedimiento para fabricar papel con la pita y otras varias plantas; que en 22 de abril de 1847 solicitó otro para fabricar con la misma cuerdas y tejidos; que Roque cedió por escritura pública á la sociedad *Hispano Lusitana* dichos privilegios; que no habiendo acreditado haberlos puesto en planta en el término prescrito por la ley, se declaró la caducidad del primer privilegio en la *Gaceta* de 18 de mayo de 1848; y que habiendo acudido la sociedad solicitando se revocase esta caducidad por haber realizado cuantos actos de ejecucion le habia permitido el tiempo, se le concedió un plazo de seis meses para llevar totalmente á efecto su invencion de fabricar papel y cordajes. La empresa pues solicitó, y de conformidad se declaró por el gobierno, uniendo en uno solo ambos privilegios. Mas despues de esto el conservatorio de artes, con arreglo á sus datos, y viendo que habia pasado el tiempo que marca la ley sin que la sociedad cesionaria pudiese en ejecucion su segundo privilegio, lo incluyó en la nota de los caducados, que se

publicó en la *Gaceta* de 9 de junio de 1848, lo cual da lugar á la nueva reclamacion:

Visto el informe del gefe político de Sevilla, del cual resulta que la sociedad *Hispano-Lusitana* ha levantado para esta fabricacion un edificio de nueva planta, en el cual se hallan funcionando las máquinas y aparatos; que las existencias de hilaza de pita eran de buena calidad, y que se han hecho considerables plantaciones de esta;

Oido el parecer del director del conservatorio de artes, y considerando que se halla plenamente cumplido el objeto verdadero del privilegio, que es la fabricacion de la hilaza por medio del procedimiento privilegiado, y por último que de esta fabricacion resulta el promoverse el cultivo de una planta, que por lo mismo que se obtiene en los terrenos mas secos y estériles, puede ser de gran auxilio para la agricultura, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los dos privilegios concedidos á D. Juan Bautista Roque en 15 de diciembre de 1846 y 22 de abril de 1847 para la fabricacion de papel y acordajes con la hilaza de plantas textiles se consideren como uno solo en favor del procedimiento de su invencion para la fabricacion de la hilaza, el cual, puesto ya en ejecucion por la *Sociedad Hispano Lusitana*, espirará en 15 de diciembre de 1861, que es la fecha del vencimiento de la real cédula mas antigua.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, publicacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de agricultura, industria y comercio.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución

de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al jefe político y consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de Barcelona, apelante, representado por mi fiscal, y de la otra doña Maria Fraixedes, viuda, vecina de la misma ciudad, apelada y en rebeldía, sobre resarcimiento de perjuicios y pago del 3 por 100 de la cantidad que con motivo de la enagenacion forzosa de parte de una casa debió satisfacerle dicha municipalidad:

Visto.—Vista la compulsa de lo actuado ante el consejo provincial de Barcelona, la demanda de doña Maria Fraixedes, en que, á consecuencia de haberse derribado parte de la casa que posee en las calles de la Daqueria y de las Molas para la prolongacion de la de Fernando VII, reclamaba del ayuntamiento de la misma ciudad el importe de los daños y perjuicios que se han causado en el resto del edificio, y ademas el 3 por 100 de la cantidad total del reintegro, conforme á los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de julio de 1836:

Vista la contestacion á esta demanda, en la que el ayuntamiento se negó al pago de la cantidad pedida por haber entregado á la Fraixedes 1895 libras y 5 sueldos que, segun justiprecio de los peritos nombrados, era el valor de la indemnizacion, y por haber espresado la demandante en el recibo que dió que con dicha suma se daba por pagada del valor de la parte de finca cedida y de todos los demas perjuicios que por la cesion se le ocasionaran:

Vistas las pruebas testifical y documental, y en ellas mas principalmente las relaciones juradas que hicieron en 12 y 13 de agosto de 1848 los peritos elegidos por las partes, y la que posteriormente formó en 26 de setiembre el tercero nombrado en discordia por el consejo provincial:

Vista la sentencia del inferior de 2 de octubre de 1848, por la que se condenó al ayuntamiento de Barcelona al pago á doña Maria Fraixedes de 2,391 libras, 1 sueldo y 3 dineros ademas de las 1,895 libras y 5 sueldos ya entregados:

Visto el recurso de apelacion interpuesto en tiempo y forma contra esta sentencia por el ayuntamiento de Barcelona y admitido por el consejo provincial, y lo alegado por mi fiscal en esta segunda instancia en representacion de dicha municipalidad:

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa del beneficio público y la ley de 2 de abril de 1845:

Considerando que segun los artículos citados de la ley de 17 de julio de 1836 la persona espropiada por causa de utilidad pública tiene derecho á exigir no solo el valor de la parte de la propiedad que se la destruye ó ocupa, sino tambien el importe de todos los daños que se le causan por la apropiacion y el 3 por 100 de la

suma á que asciende el total reintegro:

Considerando que segun el contesto de la valoracion hecha en 2 de mayo de 1845, y las aclaraciones conformes de los peritos nombrados por la actora y el demandado en las 1,895 libras y 5 sueldos satisfechos por el ayuntamiento á la Fraixedes, solo se comprendieron la parte del edificio demolida y la superficie sobre que descansaba, con absoluta exclusion de todo otro perjuicio y del 3 por 100 que segun lo espuesto deben satisfacerse á la demandante:

Considerando que la cláusula general de renunciar á la reclamacion de los demas daños que hubiese sufrido, puesta en la carta de pago firmada por la Fraixedes cuando recibió del ayuntamiento las dichas 1,895 libras y 5 sueldos, no puede considerarse estensiva á la renuncia del derecho que le da la ley para exigir el pago de la cantidad que ahora pide, pues los perjuicios cuyo importe reclama ni eran conocidos, ni habian sido estimados, ni se habian tenido presentes cuando se celebró el contrato que precedió á la entrega de las 1,895 libras y 5 sueldos y á la redaccion de la carta de pago, contrato cuyo único objeto fue arreglar por mútuo convenio el precio del terreno ocupado y de la parte de casa que era preciso demoler:

Considerando que por lo espuesto el ayuntamiento de Barcelona debe indemnizar á la demandante de los perjuicios causados, cuyo importe reclama, y que segun la tasacion hecha por el perito D. Félix Rivas, nombrado por el consejo provincial, asciende con el 3 por 100 á la cantidad de 45,720 rs. y 25 mrs. (4,286 libras barcelonesas, 6 sueldos y un dinero), inclusos los 20,215 reales y 28 mrs. (1895 libras barcelonesas y 5 sueldos) ya pagados;

Oido el consejo real en sesion á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; el marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, D. Antonio José Godinez, y D. Miguel Puche y Bautista, Vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el consejo provincial de Barcelona en 2 de octubre de 1848, con imposicion de costas á los concejales.

Dado en palacio á 30 de abril de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real hallándose celebrando audiencia pública, el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula deugier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de mayo de 1849.—José de Posada Herrera.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

### *Negociado de instruccion pública.*

Por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas se ha espedido la real orden que sigue con fecha 13 de abril último.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el art. 27 de la ley de 10 de junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de real orden espedida por el ministerio de gracia y justicia en 30 de diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de D. Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio, ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el consejo real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios que la citada ley de 10 de junio de 1847 confiere, y que por lo tanto á la recurrente, como su legítima heredera pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el art. 2.º de la misma ley y que empezarán á contarse en 22 de febrero de 1825, dia del fallecimiento del autor.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Madrid 19 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á

una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 15 de mayo de 1849.—Venancio Diez de la Puente.—Félix Fernandez Vadillo, secretario.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARA DIA.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia que á continuacion se espresa está señalado en su respectiva capital para los remates de la finca nacional anunciada en el Boletin el dia que se indica, debiendo verificarse otros remates de dicha finca en esta corte, en sus casas consistoriales, en el mismo dia y hora de doce á una, ante el Sr. juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que que le represente, y con citacion del procurador síndico.

AVILA.

Dia 9 de junio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Un censo perpetuo de 22,448 rs. de capital, impuesto sobre diferentes tierras y grades que llaman el

término de Mahija, por el que satisface anualmente de réditos el concejo y vecinos de Gemuño, de esta provincia, 264 rs. y 24 mrs. y nueve pares de gallinas al convento de carmelitas calzados de dicha ciudad de Avila: no tiene cargas, y sale á subasta por el tipo de su capital.

El pago del precio del remate de la finca que antecede se satisfará en créditos de la deuda pública, según el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta, puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones en los parajes señalados, en el día y hora que se cita,

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la villa de Pozuelo del Rey, partido de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. Sr. gefe político, se saca á subasta la obra de la pared fronteriza que mira al Mediodía de la casa consistorial de dicho pueblo presupuestada en la cantidad de 754 rs., cuyo único remate se ha señalado y debe verificarse el día 3 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre, precedido toque de campana.

Lo que se hace público, llamando licitadores.

El ayuntamiento de Loeches subasta por tiempo de dos años los pastos de invierno del monte encinar de dicha villa. El que quiera interesarse en dicha subasta podrá acudir el día 27 del presente mes y hora de diez á doce de la mañana á la sala de ayuntamiento de la indicada villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El domingo 17 del inmediato junio se venden en pública subasta las yerbas de la dehesa Llana perteneciente á los propios de la villa de Guadalix, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En San Sebastian de los Reyes, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento el estado de riqueza, comprensivo de la jurisdicción de dicho pueblo, Fuente el Fresno y Pesadilla que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año corriente, dándose por cumplido el término el día 26 del actual, pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Por el canton de Navacerrada en junta celebrada se

ha acordado subastar el servicio de carros y bagages que se suministre á las tropas desde 1.º de junio hasta fin del corriente año; señalando su remate para el 28 del corriente y hora de las once de la mañana, en la casa de ayuntamiento del mismo pueblo, bajo la cantidad y condiciones que estarán de manifiesto.

Se saca á pública subasta para ganado de cerda 6 lanar la rastrojera de 500 fanegas de tierra en la dehesa de Malpartida, distante un cuarto de legua del pueblo de Villamantilla, sembradas casi todas de trigo y algo de cebada; todo bajo una linde y con aguaderos abundantes por tres costados. El remate tendrá lugar el día 1.º de junio próximo en Villamantilla, casa de la viuda de Aragon, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifiesto, y se rematará en favor del mejor postor.

### COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

### GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripción por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el día en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redacción del Boletín oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estracción del día 21 de mayo de 1849.

En la estracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

45, 18, 21, 17, 3.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 38 rs. vn.

Cebada.... de 13 á 14 rs. vn.

Algarrobas de á 14 rs. vn.

Madrid 23 de mayo de 1849.